

Mocoa, Putumayo, 11 de marzo de 2024.- La parte demanda desistió de las excepciones de mérito propuestas.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** EJECUTIVO (a continuación)  
**Radicado No.** 860013103001-2022-00062-00  
**Demandante:** José Luis Mora Zambrano  
**Demandada:** Raúl Andrés Bastidas Chamorro

**Auto:** Sigue adelante ejecución.

#### **Mocoa, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

La parte demandada desistió de las excepciones de mérito propuestas durante el traslado de la demanda. Fundó su decisión en que lo alegado a través de dicho acto procesal a su vez es el objeto del proceso que promovió ante el Juzgado Laboral del Circuito, que se tramita en primera instancia.

#### **Se considera:**

Respecto al desistimiento vale recordar que conforme al Art. 316 del CGP, las partes pueden desistir de los actos procesales que incoen en el proceso, excepto de las pruebas practicadas. Por lo tanto, versando la petición del demandado sobre sus excepciones de mérito se emitirá la decisión en ese sentido, es decir, aceptando su decisión.

Ahora bien, el panorama expuesto nos sitúa en el supuesto del Art. 440 del CGP, es decir, en aquel donde no se formularon excepciones de mérito. Por lo tanto, se pasa a estudiar si es viable adoptar su consecuencia jurídica en el proceso.

La demanda que dio lugar a este proceso fue instaurada por José Luis Mora Zambrano en contra de Raúl Andrés Bastidas Chamorro, a fin de conminarlo al pago de las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo base de recaudo. Producto de lo anterior, el día 09 de febrero de 2024, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la ley, tanto en el título ejecutivo como de la demanda, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada. El enteramiento de esa providencia al demandado se llevó a cabo por estados, como resultado de aplicar la consecuencia jurídica prevista en el Art. 306 del CGP.

Por otra parte, obra en el expediente que dentro del término que le concede el Art. 442 del ídem, el demandado si bien formuló excepciones de mérito, se dijo previamente que se aceptará su desistimiento. Por tal motivo, se colige que el acto procesal a emitir es la consecuencia prevista en el artículo 440 ídem, de manera que se seguirá a delante la ejecución en contra de la parte demandada, a quien además se la condenará a pagar las costas del proceso.



En observancia del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso las agencias en derecho equivaldrán en el 3% de las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Aceptar el desistimiento de la parte demandada a sus excepciones de mérito.

**Segundo.** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de José Luis Mora Zambrano y en contra de Raúl Andrés Bastidas Chamorro, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

**Tercero.** Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$3.941.862.00.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcf1c13b9a3aa8889244be8d2b70c6110e234dc61e6f9cd1aaf84faff672b90**

Documento generado en 11/03/2024 06:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**